

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 268

Para empezar, el apoderado de la parte Demandante presenta recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio N° 75 del 24 de enero de 2022 por medio del cual se dispuso decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP, y archivar el proceso. Cabe señalar que esta decisión se fundamentó en el hecho que desde el 29 de marzo de 2016 este Juzgado dispuso reasumir el conocimiento del presente proceso, sin que desde dicha data la parte Ejecutada impulsara el proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte Actora presentó el recurso de reposición dentro del término establecido por el artículo 63 del CPTSS, El despacho dispondrá reponer para revocar el Auto Interlocutorio 75 del 24 de enero de 2022.

Por otra parte, de las actuaciones surtidas en el asunto se tiene que mediante Auto Interlocutorio 5093 del 05 de octubre de 2011 se dispuso seguir adelante la ejecución, y en proveído del 1 de junio de 2012 se modifico la liquidación del crédito y se liquidaron las costas del proceso. Así mismo a través de Auto del 14 agosto de 2012, se ordenó el embargo de los dineros de la Ejecutada en cuantía de \$1.767.833, para lo cual se libró el correspondiente oficio, por lo que se dará lugar a la aplicación de la medida cautelar, no obstante, la misma se limitará a la suma de \$767.833, dado que con esta cantidad se cubre el total de la obligación.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio 75 del 24 de enero de 2022.

Segundo: LIMITAR el embargo ordenado en el Auto Interlocutorio 5093 del 14 de agosto de 2012, a la suma de \$767.833 PESOS MCTE, para lo cual se libraré el correspondiente oficio a la primera de las entidades señalada el acápite de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **34** del **01 marzo de 2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario: **ESTIVEN WILCHES POSADA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 277

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002706735 del 26 de octubre de 2021 por valor de \$6.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial sustituto de la demandante, toda vez que revisado el poder y la respectiva sustitución obrante en el folio 3 del expediente digital y anexo 7 del expediente del Tribunal Superior de Cali, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA identificado con C.C. 1.113.646.898 y T.P. 343.224 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002706735 del 26 de octubre de 2021 por valor de \$6.000.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **01 DEMARZO DE 2022**

En Estado No. **34** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 276

Mediante correo electrónico allegado el 06 de septiembre de 2021 -anexo 5 ED- la demandante, Sra. AMANDA FLORES ARROYAVE, revoca el mandato conferido al Dr. MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA, por lo que el Despacho accederá a la solicitud de revocatoria del mandato.

Posteriormente mediante correo electrónico allegado el 25 de febrero de 2022 -anexo 11 ED- la demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a órdenes de este despacho.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002726271 del 14 de diciembre de 2021 por valor de \$2.900.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega a la demandante, Sra. AMANDA FLOREZ ARROYAVE.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al Dr. MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA, conforme lo establece el art. 76 del CGP.

SEGUNDO: ENTREGAR a la demandante, señora AMANDA FLORES ARROYAVE, identificada con C.C. 29.343.546, el depósito judicial No. 469030002726271 del 14 de diciembre de 2021 por valor de \$2.900.000.

TERCERO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **01 DEMARZO DE 2022**

En Estado No. **34** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **15 DE FEBRERO DE 2022**

En Estado No. **24** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario